



**Expediente:** PA/2024/013/GCE

---

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA E INFORME DE NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN. DEL SERVICIO DE REHABILITACIÓN LOGOPÉDICA AMBULATORIA A PACIENTES DEL AREA SANITARIA DE CEUTA**

---

### **1.- ANTECEDENTES**

La Ley 16/2003, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, señala en su artículo 8 bis.1 que "la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud comprende todas las actividades asistenciales de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se realicen en centros sanitarios [...] cubiertos de forma completa por financiación pública" y en su artículo 13.1 indica que "la atención especializada comprende actividades asistenciales, diagnósticas, terapéuticas y de rehabilitación y cuidados [...] cuya naturaleza aconseja que se realicen en este nivel".

La realización de sesiones de logopedia es fundamental en la rehabilitación de pacientes con patologías derivadas de varias especialidades médicas: neurología, cirugía, otorrinolaringología o pediatría, por lo que el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), como entidad gestora de la sanidad pública en Ceuta, debe garantizar a los pacientes dependientes de esta Gerencia de Atención Sanitaria el acceso a estas prestaciones sanitarias en condiciones de igualdad efectiva respecto a los residentes en otras zonas del territorio nacional.

### **2.- SITUACIÓN ACTUAL**

La plantilla orgánica del Hospital Universitario de Ceuta no dispone actualmente de un especialista en logopedia que realice esa rehabilitación, ya que INGESA no tiene creada esa categoría por lo que precisa realizar esta prestación con medios externos.

El INGESA, como entidad gestora de la sanidad pública en Ceuta, debe garantizar a los pacientes de dicha ciudad autónoma el acceso a esta prestación sanitaria en condiciones de igualdad efectiva respecto a los residentes en otras zonas del territorio nacional por lo que desde el año 2016 viene contratando con centros privados dicha asistencia.

La prestación se ha venido realizando en centros de Ceuta con objeto de evitar el desplazamiento de los pacientes a la Península, con los gastos de viaje y dietas que ello comportarían para el INGESA y además para el propio usuario, tratándose además de un tratamiento que necesita en ocasiones de una respuesta inmediata al paciente para evitar secuelas y una continuidad en el tiempo que a veces precisa un seguimiento diario.

El 26 de febrero de 2020 se adjudicó a la empresa concentra centro Neuropsicología y Aprendizajes, S.L., un contrato para el Servicio de Rehabilitación logopédica ambulatoria en Ceuta a pacientes del Área Sanitaria de Ceuta, contrato que se formalizó el 27 de febrero de 2020. El contrato tenía un plazo de duración de 1 año, desde el 1 de marzo de 2020, prorrogable por dos años más, habiéndose prorrogado y finalizado el día 28 de febrero de 2023.

Ante esta situación resultaba necesaria la nueva contratación para la realización de dichos tratamientos, por lo que el 4 de octubre de 2023 se inició un nuevo expediente, el 10 de octubre de 2023 se aprobó el expediente, el gasto, los pliegos y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación mediante Procedimiento Abierto, PA/2023/024/GCE, para el Servicio de rehabilitación logopédica ambulatoria en Ceuta a pacientes del Área Sanitaria de





Ceuta. El 19 de octubre de 2023 se publicó anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, abriéndose un plazo de presentación de ofertas hasta el día 21 de noviembre de 2023. A la licitación sólo se presentaron 2 empresas, siendo excluida una de ellas por no cumplir con la solvencia económica. Finalmente, el 17 de enero de 2024 el procedimiento se declaró desierto mediante resolución del órgano de contratación, debido a que la empresa a la que se le adjudicó el contrato no pudo acreditar el cumplimiento de la solvencia técnica exigida.

### 3.- RAZONES QUE JUSTIFICAN LA NECESIDAD DE PROCEDER A UNA NUEVA CONTRATACION DEL SERVICIO DE REHABILITACIÓN LOGOPEDICA AMBULATORIA

En la actualidad se mantienen las mismas circunstancias y necesidades que dieron origen a la contratación del citado servicio por lo tanto se hace necesaria una nueva contratación para realizar la prestación, al no disponer el INGESA de medios propios para llevarla a cabo.

Además el Servicio de Salud más próximo a dicha ciudad -Servicio Andaluz de Salud- no puede prestar a los pacientes de Ceuta dichos tratamientos ni en localidades próximas ni en los plazos de tiempo que requieren las patologías a tratar.

Esta prestación está contemplada en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud y en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.

Para concretar la necesidad de actuaciones logopédicas, en el Pliego de Prescripciones Técnicas se establecen dos tipos de actuaciones, la visita, bien sea inicial o final, y las sesiones de tratamiento, que pueden ser individuales o grupales.

En base a las cifras disponibles en el hospital respecto a necesidades en años previos, se ha estimado en 120 el número de pacientes que anualmente podrían precisar tratamiento logopédico individual y 112 pacientes el grupal, estimando a su vez la siguiente distribución por tipo de tratamiento:

TRATAMIENTO LOGOPÉDICO INDIVIDUAL	Nº estimado de pacientes	TRATAMIENTO LOGOPÉDICO GRUPAL	Nº estimado de pacientes
DISFONIA	20	DISFONIA	20
AFASIA	20	AFASIA	20
DISARTRIA	6	DISARTRIA	6
BALBUCEO-FARFULLA	6	BALBUCEO-FARFULLA	6
DISGLOSIAS	6	DISGLOSIAS	6
DISFEMIA	6	DISFEMIA	6
DISLALIA	4	DISLALIA	4
LARINGUECTOMÍA	2	LARINGUECTOMÍA	2
HIPOACUSIA, IMPLANTE COCLEAR	2	HIPOACUSIA, IMPLANTE COCLEAR	2
TRASTORNO DE LA DEGLUCIÓN	8	TRASTORNO DE LA DEGLUCIÓN (no tiene grupal)	
TRASTORNO DESARROLLO LENGUA	20	TRASTORNO DESARROLLO LENGUA	20
TRASTORNO DESARROLLO HABLA	20	TRASTORNO DESARROLLO HABLA	20
<b>TOTAL PACIENTES</b>	<b>120</b>	<b>TOTAL PACIENTES</b>	<b>112</b>





En base al número de sesiones indicadas en los anexos 1 al 10 del PPT se obtiene el siguiente número de sesiones estimadas.

Visitas iniciales o finales	
Tipo de visita	nº vistas estimadas
Visita inicial	232
Visita alta	232
<b>Subtotal visitas inicial y final</b>	<b>464</b>

Sesiones individuales	
TRATAMIENTO LOGOPÉDICO	nº sesiones estimadas
DISFONIA	320
AFASIA	960
DISARTRIA	192
BALBUCEO-FARFULLA	144
DISGLOSIAS	144
DISFEMIA	192
DISLALIA	64
LARINGUECTOMÍA	64
HIPOACUSIA, IMPLANTE COCLEAR	120
TRASTORNO DE LA DEGLUCIÓN	256
TRASTORNO DESARROLLO LENGUAJE	480
TRASTORNO DESARROLLO HABLA	480
<b>Subtotal sesiones individuales</b>	<b>3416</b>

Sesiones grupales	
TRATAMIENTO LOGOPÉDICO	nº sesiones estimadas
DISFONIA	320
AFASIA	960
DISARTRIA	192
BALBUCEO-FARFULLA	144
DISGLOSIAS	144
DISFEMIA	192
DISLALIA	64
LARINGUECTOMÍA	64
HIPOACUSIA, IMPLANTE COCLEAR	120
TRASTORNO DE LA DEGLUCIÓN (no tiene grupal)	
TRASTORNO DESARROLLO LENGUAJE	480
TRASTORNO DESARROLLO HABLA	480
<b>Subtotal sesiones grupales</b>	<b>3160</b>

Código seguro de Verificación : GEN-c731-3601-8a23-508d-0b05-9047-74eb-b751 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





## 4.- CARACTERÍSTICAS DE LA NUEVA CONTRATACIÓN

### 4.1 Régimen jurídico

Se trata de un contrato de servicios, de naturaleza administrativa, regulado por las cláusulas de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, y por la Ley 9/2017, del Contratos del Sector Público (LCSP).

Asimismo se rige por la Ley General de Sanidad y normativa de desarrollo de la misma.

### 4.2 Objeto

El servicio de rehabilitación logopédica ambulatoria a pacientes a los que la Gerencia de Atención sanitaria de Ceuta tenga el deber de prestar asistencia sanitaria.

El establecimiento en el que se realicen las pruebas, debido a la características geográfica de la Ciudad de Ceuta y a evitar el trastorno al paciente del desplazamiento vía aérea o marítima a la península, deberá estar ubicado en la Ciudad de Ceuta y por tanto el establecimiento donde se vaya a prestar el servicio deberá contar con la autorización de instalación y funcionamiento, como establecimiento, centro, o servicio sanitario, ubicado en la ciudad.

Conforme a lo establecido en el art. 99.3 b) no procede la división en lotes ya que dificultaría la correcta ejecución del mismo por la naturaleza del objeto del contrato, dado que la presente contratación se trata de una única actividad, aunque se presta en distintas modalidades (visita inicial y final y sesiones individuales y grupales)

### 4.3 Presupuesto base máximo de licitación.

De conformidad con lo establecido en el párrafo primero de la Disposición Adicional trigésima tercera de la LCSP, este presupuesto tiene la consideración de presupuesto máximo, ya que su objeto se corresponde con un servicio realizado de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrarlo, por estar subordinadas a las necesidades de la administración.

El número de estimado de visitas y sesiones tiene un carácter de previsión orientativa supeditada a las necesidades de la Gerencia de Atención Sanitaria de Ceuta durante la vigencia del contrato, por lo que el gasto real quedará limitado al que resulte de los precios ofertados por el adjudicatario y el número de visitas y sesiones que finalmente se realicen, sin que exista un número mínimo a realizar. Además, el INGESA está trabajando para crear la categoría de logopeda, por lo que en futuro la necesidad de recurrir a contratación externa de este servicio se verá reducida.

A diferencia del procedimiento de la licitación anterior, en el que no se establecía ninguna distinción entre visitas y sesiones a la hora de determinar el precio, en esta ocasión se ha diferenciado el precio de las visitas y de las sesiones de tratamiento individual y grupal. Para las visitas se ha establecido un precio máximo de 10 €, para las sesiones de tratamiento individual de 26 € y para las sesiones grupales, que pueden tener un máximo de 3 pacientes, de 15 €.

Además, por indicación asistencial, se ha estimado que muchos de los pacientes tendrán en primer lugar un tratamiento individual y, posteriormente, otro grupal. Esto ha supuesto un incremento del presupuesto base de licitación del 16,65%, al pasar de 120.755 € en el expediente PA/2023/024/GCE a 140.856 € en el actual.





Visitas			
Tipo de visita	nº vistas estimadas	precio unitario	precio total
Visita inicial	232	10 €	2.320 €
Visita alta	232	10 €	2.320 €
Subtotal visitas			4.640 €

Sesiones			
Tipo de sesión	nº sesiones estimadas	precio unitario	precio total
Individual	3.416	26 €	88.816 €
Grupal	3.160	15 €	47.400 €
Subtotal sesiones			136.216 €

<b>TOTAL</b>	<b>140.856 €</b>
--------------	------------------

El presupuesto máximo de licitación asciende a 140.856,00 €. Estos servicios sanitarios están exentos del IPSI.

La distribución del presupuesto máximo de licitación por anualidades es la siguiente:

CENTRO DE GASTO		EJERCICIO 2024 (7 meses)			PROGRAMA / APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	
CENTRO	DENOMINACION	BASE IMP	IPSI (exento)	TOTAL	PROGRAMA	APLICACIÓN
5102	HOSPITAL UNIVERSITARIO	82.166,00 €	0,00 €	82.166,00 €	2123	2545
CENTRO DE GASTO		EJERCICIO 2025 (5 meses)			PROGRAMA / APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	
CENTRO	DENOMINACION	BASE IMP	IPSI (exento)	TOTAL	PROGRAMA	APLICACIÓN
5102	HOSPITAL UNIVERSITARIO	58.690,00 €	0,00 €	58.690,00 €	2123	2545
		BASE IMPONIBLE	IPSI (exento)	TOTAL		
<b>TOTAL</b>		<b>140.856,00 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>140.856,00 €</b>		

En uso de lo establecido en el artículo 309.1 de la LCSP se tendrá en cuenta la posibilidad de incrementar en un 10% el precio del contrato lo que supone un incremento de 14.085,60 euros.

Para realizar el desglose y desagregación por Categorías profesionales de los costes salariales, al no existir convenio colectivo de sanidad privada en Ceuta, se ha utilizado el Convenio colectivo del Sector de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consultas y Laboratorios de Análisis Clínicos de la Comunidad de Madrid, para 2023-2026, para una jornada de 1680 horas en cómputo anual. La categoría que ha tomado como referencia para el cálculo de los costes salariales es "maestro/a logofonía"





2024								
GRUPO	CATEGORÍA	Salario base	Complementos	2 pagas extras prorrateadas para 1 mes	Costes sociales (30%)	TOTAL MES	TOTAL 7 meses	
GRUPO IV-Area B	MAESTRO/A LOGOFONÍA	1.379,26 €	1.179,27 €	426,42 €	767,56 €	3.752,51 €	26.267,57 €	
2025								
GRUPO	CATEGORÍA	Salario base	Complementos	2 pagas extras prorrateadas para 1 mes	Costes sociales (20%)	TOTAL MES	TOTAL 5 meses	
GRUPO IV-Area B	MAESTRO/A LOGOFONÍA	1.413,74 €	1.208,75 €	437,08 €	786,75 €	3.846,32 €	19.231,59 €	
						<b>TOTAL</b>	<b>7.598,83 €</b>	<b>45.499,17 €</b>

El valor estimado del contrato, teniendo en cuenta las eventuales prórrogas, asciende a 422.568,00 €.

CONCEPTO	IMPORTE € (IPSI EXENTO)
CONTRATO INICIAL	140.856,00 €
EVENTUALES PRÓRROGAS	281.712,00 €
PAGO PRIMAS O ABONOS A LICITADORES	
MODIFICACIONES POSIBLES	
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</b>	<b>422.568,00 €</b>

#### 4.4 Revisión de precios

Los precios no serán objeto de revisión.

#### 4.5 Órgano de contratación

De conformidad con lo establecido en el punto segundo, 2 de la Resolución de 6 de marzo de 2006, del instituto Nacional de Gestión Sanitaria, sobre delegación de competencias en diversos órganos del Instituto (B.O.E. núm. 65, de 17 de marzo de 2006), el órgano de contratación es el Gerente de Atención Sanitaria del INGESA en Ceuta.

#### 4.6 Plazo de ejecución y prórroga

El plazo de ejecución de este contrato será de un año. El contrato podrá ser prorrogado de forma expresa hasta 24 meses más.

#### 4.7 Procedimiento y forma de contratación

El expediente se tramitará de forma ordinaria. El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 a 158 de la Ley de Contratos del Sector Público, no estando sujeto a regulación armonizada.





#### 4.8 Solvencia económico-financiera y técnica.

En la anterior licitación sólo participaron 2 licitadores, habiendo quedado desierta finalmente por no haberse podido acreditar la solvencia por parte los licitadores. Por ello, con el objetivo de permitir una mayor concurrencia y evitar que quede desierto el procedimiento, se considera conveniente cambiar los criterios de solvencia.

En relación a la solvencia económico-financiera, el art. 87.1 de la LCSP establece que *“deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación”,* figurando entre esos medios, el indicado en el apartado b) *“En los casos en que resulta apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente”* El Fundamento de Derecho sexto de la Resolución nº 994/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) señala que el precepto del art. 87.1 *“permite a los órganos de contratación exigir que esa solvencia económico-financiera de los empresarios se acredite mediante uno o más de los medios que establece el precepto, sin distinguir entre empresarios y profesionales, sean o no titulados o se trate o no de profesiones reguladas.”* Continúa dicho fundamento haciendo referencia al art. 11.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001), relativo a los criterios de selección de las empresas, especificando que la regla general es que *“son los pliegos los que determinan los criterios de solvencia que se han de cumplir y si serán uno o varios de los establecidos por la norma”.*

Dicho esto, y con los antecedentes del procedimiento previo, en este se considera conveniente la utilización de un único criterio de acreditación de la solvencia económico-financiera, en concreto el establecido en el apartado b) del artículo 87.1, *“justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente”,* ya que en este caso se considera apropiado, al ser el objeto del contrato una actividad que puede conllevar reclamaciones de responsabilidad civil derivadas de la actuación logopédica que se lleve a cabo.

Para determinar el umbral del seguro, nos remitimos con carácter subsidiario al art. 87.3.b) de la LCSP que establece, para los casos en que los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos para su acreditación, que *“en los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato”,* por lo que establecemos en 423.000 €, el umbral mínimo requerido para el seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales. Asimismo, y con la intención de permitir una mayor concurrencia, habilitamos la posibilidad de que ese requisito se entienda cumplido por el licitador en los términos establecidos en ese mismo artículo, mediante la inclusión con la oferta del licitador, de *“un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 151 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.”,*

Por otro lado, y en relación a la solvencia técnica, también se considera conveniente establecer un único medio de acreditación, de modo que en esta ocasión se acreditará por la vía del art. 90.1.h) de la LCSP, mediante declaración indicando que para la ejecución de





los trabajos o prestaciones dispondrán de los siguientes medios, sobre el mínimo establecido en el apartado 1 del PPT:

- Un Sonómetro analógico o digital: debe permitir la medición de la intensidad en dB de la voz hablada, proyectada y el grito. El rango de medición debe oscilar entre 40 y 110 dB.
- Juegos didácticos con un mínimo de 20 elementos que permitan el trabajo de los diferentes objetivos de la rehabilitación según la patología.
- Un sistema audiovisual (TV, DVD, video...) en sala de tratamiento en grupo para exponer programas terapéuticos y educación sanitaria

Las empresas de nueva creación deberán realizar la misma acreditación.

#### 4.9 Criterios de adjudicación

Como se indica en el art. 145.4 de la LCSP, al estar ante un contrato de servicios del Anexo IV, los criterios relacionados con la calidad deben representar al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas,

Criterios evaluables de forma automática para la adjudicación del contrato:

1.- Precio (hasta 49 puntos)

Para la valoración del criterio precio se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = \frac{\sqrt{Pl - Ov}}{\sqrt{Pl - Omb}} \times M$$

Siendo: M: puntuación máxima para este criterio. P: puntuación obtenida. Pl: presupuesto de licitación. Ov: oferta a valorar. Omb: oferta de precio más bajo.

2.- Criterios automáticos relacionados con la calidad (hasta 51 puntos)

**a.- Medios Personales Adicionales a los exigidos en el apartado 3 del PPT (hasta 41 puntos).**

- Disponer de un segundo logopeda a jornada completa (al menos 35 horas semanales de lunes a viernes), con una experiencia mínima de 6 meses de ejercicio de su actividad: 31 puntos
- Disponer de un técnico en cuidados auxiliares de enfermería, con título oficial (al menos 35 horas semanales de lunes a viernes): 10 puntos.

**b. Equipamiento adicional (1 punto).**

- Disponer de un ordenador adicional al especificado en el pliego de prescripciones técnicas y al menos con los mismos requisitos mínimos.

**c. Sala de tratamiento en grupo acondicionada para niños (5 puntos)**

- Disponer de una sala para tratamiento en grupo, adicional a la establecida en el Bloque B del PPT, acondicionada y decorada específicamente para niños.





**d. Disponer de estacionamiento reservado propio de la clínica/centro (4 puntos)**

- Disponer en la puerta del centro de una zona reservada propia para el estacionamiento de vehículos (vado).

**5-. INFORME FAVORABLE POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN SANITARIA**

Esta memoria recoge las modificaciones realizadas en el cuadro de características del PCAP, tras la remisión a la Subdirección General de Atención Sanitaria para su informe favorable de esta contratación. El informe favorable de la Subdirección General de Atención Sanitaria se emitió el 6 de mayo de 2024.

El Director Médico de Atención Especializada

